

## PANAMA

---

### REGLAMENTACION DE LA LEY 34 DE 1949

(Decr. 86 del 11/12/86)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1°. La Bandera de la República de Panamá, en las dimensiones señaladas por el artículo 2° de la Ley 34 de 1949 para ser enarbolada en los barcos de guerra, por los cuerpos de Infantería, Artillería y Caballería, constituirá la Bandera de Guerra de la República de Panamá y tendrá insertado en el centro de la misma el Escudo de Armas de la República de Panamá, agregando en la parte superior, haciendo marco sobre las estrellas, el término "FUERZAS DE DEFENSA", o el que en el futuro usaren, y en la parte inferior, cerrando el marco del Escudo Nacional, la palabra "PANAMA".

ARTICULO 2°. Los Cuerpos Militares, podrán previa autorización de la Comandancia General de las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá, insertar en la parte inferior del Escudo Nacional, en el espacio medio del borde del mismo a la palabra que cierra el marco inferior, su denominación castrense.

ARTICULO 3°. A partir de la vigencia de la presente Ley, la Bandera y Estandartes de Guerra, son de uso exclusivo de la Fuerzas de Defensa de la República de Panamá. El Reglamento determinará cómo y dónde podrá enarbolarse la Bandera de Guerra de la Nación Panameña.

ARTICULO 4°. En tiempo de Paz, la Bandera y Estandartes de Guerra, serán colocados en el sitio de Honor donde la Comandancia General de las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá designe en su condición de custodios de la Bandera de Guerra de la Nación Panameña.

ARTICULO 5°. El bautizo de la Bandera de Guerra de la Nación tendrá la solemnidad de uso por las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá y las erogaciones que demande el acto correrán por cuenta del Erario Público.

ARTICULO 6°. Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

ERIC ARTURO DEL VALLE

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia

RODOLFO CHIARI DE LEON